

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, conforme al artículo 461 del C.G.P., se deja constancia que se revisó la totalidad del expediente y no se encuentra embargo de remanentes sobre el presente proceso Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 994
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de menor cuantía, adelantado por la **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **DANIEL ALBERTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**, por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Sin lugar a librar oficios por cuanto la medida cautelar decretada no fue practicada.

TERCERO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

REF: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO: DANIEL ALBERTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
RAD: 760014003005-2022-00213-00
UBIC: 11. EGRESOS – PROCESOS EJECUTIVOS – SUSPENDIDOS

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e89465035e04559ee36c795d5c57d9f83f10a276aa624f89d900fb1f818662**

Documento generado en 08/07/2022 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>